MEMORIA INTEGRAL DEL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ESCUELAS DE ANIMACIÓN EN EL TIEMPO LIBRE DE ARAGÓN

La Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, en relación al procedimiento de elaboración de los reglamentos, establece en el apartado tercero de su artículo 48 que "El proyecto irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación."

A efectos de dar cumplimiento al preceptivo trámite, de conformidad con lo dispuesto en el citado precepto, se evacua el presente informe que se estructura en tres apartados relativos a la necesidad de la promulgación de la norma y su inserción en el ordenamiento jurídico, impacto social de las medidas establecidas en el proyecto normativo, y estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación,

1.- Necesidad de la promulgación de la norma e inserción en el ordenamiento jurídico

La enseñanza no formal en el ámbito del ocio y tiempo libre constituye un pilar básico para la capacitación adecuada de quienes desarrollan actividades de tiempo libre en garantía de la seguridad de las personas que participan en estas actividades y, en especial a los jóvenes y menores de edad, así como de la protección del medio ambiente donde generalmente se desarrollan estas actividades.

La diversificación de estas actividades ha ido paralela a la diversificación de títulos acreditativos de las competencias necesarias para su realización, y su crecimiento ha sido exponencial en los últimos años, con el impacto social y económico que ello supone. El papel que desempeñan las entidades sin ánimo de lucro y el voluntariado generalmente asociado a estas actividades ha contribuido al desarrollo de la juventud en este ámbito, permitiendo la participación de la ciudadanía, a través del asociacionismo, en la ejecución de acciones tendentes a la mejora de la capacitación de personas involucradas en la formación para el ocio y tiempo libre de carácter no formal.

No obstante, la actividad de estas entidades debe ser objeto de intervención administrativa en coherencia con la posición de garante de la administración pública por las funciones que tiene atribuidas, entre otras, la promoción de una enseñanza de calidad y adecuada a la realidad social para el desarrollo pleno de la juventud.

La Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, establece en su artículo 47 que la iniciativa para la elaboración de reglamentos corresponderá a los miembros del Gobierno en función de la materia.

La ley 6/2015, de 25 de marzo, de 2015, de Juventud de Aragón, establece en el apartado b) del artículo 10, que la competencia para la elaboración de disposiciones de carácter general en materia de juventud corresponde al departamento competente en materia de juventud que, de acuerdo con el Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, corresponde al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, al que queda adscrito el Instituto Aragonés de la Juventud que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón, es el órgano competente para promover y ordenar la formación de técnicos y de animadores juveniles en el marco del asociacionismo y del voluntariado.

El marco legal en materia de formación de técnicos y animadores juveniles se configura por la citada Ley 6/2015, de 25 de marzo y dos normas de carácter reglamentario anteriores a la ya derogada Ley 3/2007, de 21 de marzo de Juventud de Aragón. En concreto, el Decreto 101/1986, de 2 de octubre, de la Diputación General de Aragón, regulador de las Escuelas de Animadores en el Tiempo Libre, y la Orden de 17 de octubre de 1986, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se desarrolla el Decreto 101/1986, de 2 de octubre, regulador de las Escuelas de Animadores en el Tiempo Libre.

Desde el año 1986, los cambios producidos en el ordenamiento jurídico tanto estatal como autonómico conllevan la total obsolescencia de la normativa reglamentaria citada, siendo necesario la elaboración de una nueva norma que se adecue al resto del ordenamiento jurídico vigente, en especial, en materia de titulaciones con el fin de armonizar esta normativa con otras Comunidades Autónomas, según Acuerdo del Consejo Interterritorial de Juventud de 21 de junio de 2012, por el que los organismos de juventud se comprometieron a adecuar sus respectivas normas de formación de tiempo libre a la nueva situación derivada de la publicación de las cualificaciones profesionales, con el fin de que los contenidos formativos sean básicamente los mismos en todo el territorio español y facilitar su reconocimiento y homologación en Europa, para garantizar la movilidad de los profesionales afectados en territorio español.

A solicitud del Instituto Aragonés de la Juventud se ha procedido a realizar la consulta previa establecida en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del 27 de enero a 28 de febrero de 2017, según consta en certificado de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete expedido por el jefe de servicio de participación ciudadana de la Dirección General de Participación Ciudadana, Transparencia, Cooperación y Voluntariado del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, sin que en este trámite se hayan realizado aportaciones como se manifiesta en certificado de tres de marzo de 2017, del Secretario General del Instituto Aragonés de la Juventud.

Sin perjuicio de la consulta previa, de obligado cumplimiento, se ha recabado directamente por el Instituto Aragonés de la Juventud la opinión de las organizaciones o asociaciones representativas, en la que se realizaron aportaciones como consta en acta que obra en el expediente. Dichas aportaciones, según consta en "Acuerdo del Director Gerente del Instituto Aragonés de la Juventud", de ocho de marzo de 2017, han sido aceptadas en su totalidad por el "Consejo de dirección" celebrado en la misma fecha.

La necesidad de una nueva regulación autonómica relativa a la enseñanza no formal en materia de ocio y tiempo libre juvenil viene justificada por la obsolescencia de la vigente normativa y el acuerdo generalizado de los agentes sociales implicados con el fin de promover la participación de estos agentes para la constante mejora y actualización formativa, facilitar la creación de escuelas de tiempo libre eliminando trabas innecesarias, y armonizar el contenido formativo tomando como referencia la normativa estatal en materia de certificaciones profesionales, a efectos de que los títulos acreditativos de las diversas competencias sean fácilmente reconocibles y homologables en la Unión Europea y en todo el territorio nacional.

Esta norma, además, desde una perspectiva material, deberá actualizar la definición, requisitos, condiciones y funcionamiento de las escuelas de tiempo libre, establecer las enseñanzas que pueden impartir, los títulos correspondientes por competencias, niveles o especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio y correlativo Real Decreto 567/2011, de 20 de abril, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, y, desde una perspectiva formal, deberá simplificar el ejercicio de acceso a la actividad de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La citada Ley 6/2015, de 21 de marzo, que establece en su artículo 54.2 el desarrollo de las escuelas de tiempo libre por vía reglamentaria, sin que hasta la fecha se haya llevado a cabo el mandato legal, por lo que resulta imperativa la presente norma.

2.- Impacto social de las medidas establecidas en el proyecto normativo

El proyecto de Decreto, que es el desarrollo reglamentario de Ley de Juventud y de acuerdo con las políticas de Juventud del Gobierno de Aragón tiene como objetivo básico, entre otros, homologar los contenidos y titulaciones necesarios en esta materia con el resto del territorio nacional y Europa de tal manera que suponga un incentivo para su realización en Aragón por operadores económicos y asociativos, como nicho de empleo dentro de un marco normativo adaptado al vigente ordenamiento jurídico. En concreto, supondrán un impacto social las siguientes medidas, en los términos expuestos a continuación:

En el ejercicio 2016, se expidieron por el Instituto Aragonés de la Juventud 1.943 diplomas habilitantes, de ellos 1.841 de monitor de tiempo libre y 102 de director. Con las siguientes características:

	Totales	Mujer	%	Hombre	%	< 30 años
Monitor	1841	1414	77%	427	23%	73%
Director	102	73	72%	29	28%	66%
Total	1943	1487		456		

Como se aprecia, casi 2.000 personas, de ellas el 70% jóvenes menores de 30 años, han obtenido una cualificación que les permitirá acceder, además de a las funciones propias de monitor y director, a toda el área profesional de servicios sociales y a la comunidad en sectores tales como: centros cívicos, centros infantiles, centros culturales, clubes, centros de tiempo libre y asociaciones/agrupaciones de tiempo libre educativo, casas de juventud, colonias urbanas, ludotecas, albergues, terrenos de acampada y campamentos, casas de colonias, granjas-escuela, aulas y escuelas de naturaleza, espacios de tiempo libre educativo en entornos comerciales, centros escolares, transportes infantiles y juveniles, asociaciones, campos de trabajo, intercambios juveniles, entre otros

De acuerdo con su ámbito de aplicación puede suponer también un impacto social en los operadores económicos y de tipo asociativo oferentes de las actividades reguladas en el mismo, junto a un incremento de demanda de jóvenes con las titulaciones exigidas para su realización y, en consecuencia, aumento del empleo juvenil.

3.- Estimación del coste y forma de financiación,

La aprobación del Decreto al que acompaña la presente memoria no tiene ninguna repercusión económica en sí misma, es decir, no tiene ninguna implicación a efectos presupuestarios, puesto que no crea ninguna estructura nueva.

Precisamente la introducción en la normativa de la declaración responsable, implica una simplificación del procedimiento que supone rebajar las labores puramente administrativas y potenciar las funciones de inspección.

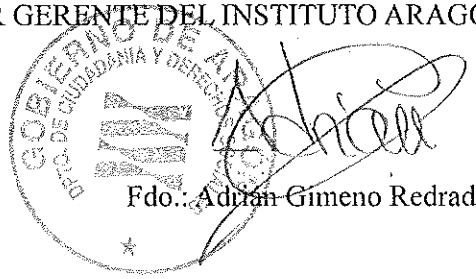
Las tareas encomendadas a la Administración por la nueva normativa se efectúan en su totalidad por empleados públicos del Instituto Aragonés de la Juventud.

El único coste directamente imputable a la nueva normativa, concretamente a los artículos 6 y 7 del proyecto, es la necesidad de adecuar las bases de datos obrantes en el Instituto, referidas al Registro de Escuelas y al Registro de Diplomas, a un entorno

telemático actual puesto que están realizadas con sistemas obsoletos. Es por ello que se ha reservado una partida de 20.000€ con cargo al Capítulo VI de los presupuestos para el ejercicio de 2018

Zaragoza, a 17 de agosto de 2017

EL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE LA JUVENTUD



Fdo.: Adrián Gimeno Redrado